OFORD.: N°25844

Antecedentes .: Sus presentaciones de fechas 04.07.2017 y

27.07.2017.

Materia .: Formula observaciones que indica.

N°2017090169898 SGD .:

Santiago, 25 de Septiembre de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

A Gerente General

RENTA 4 CORREDORES DE BOLSA S.A.

En atención a sus presentaciones del antecedente, mediante las cuales acompaña los antecedentes correspondientes al aumento de capital de la corredora de su gerencia y de los aumentos de capital de sus dos accionistas, cumplo con informar que los antecedentes relativos al aumento de capital de la corredora de su gerencia remitidos han merecido las siguientes observaciones:

1. Conforme a lo señalado en la junta de accionistas de fecha 22 de junio de 2017, se acordó que las acciones sean ofrecidas preferentemente a los accionistas "a un precio mínimo de novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos.- por acción".

Al respecto, cabe hacer presente que conforme al artículo 26 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) "La sociedad podrá emitir acciones de pago y se ofrecerán al precio que determine libremente la junta de accionistas".

Atendido lo expuesto, el precio al que serían ofrecidas las acciones, no quedó determinado por la junta de accionistas por cuanto en ella sólo se acordó un precio mínimo, no habiéndose consecuentemente cumplido con lo preceptuado en el artículo previamente citado. En razón de lo anterior, tampoco hubo oferta preferente de dichas acciones.

2. Conforme a la reducción a escritura pública del acta en comento, los accionistas acordaron por unanimidad dejar constancia de que el aumento de capital acordado en la referida junta "ha quedado en este mismo acto íntegramente suscrito y pagado por los accionistas" en los términos señalados en la misma junta.

En virtud de lo observado en el número 1 anterior, al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la LSA, y consecuentemente al no haber existido una oferta preferente conforme a la ley, no se pudo haber procedido a la suscripción y pago de las acciones por parte de los accionistas.

3. Respecto a la modificación de los artículos Cuarto y Primero Transitorio, se estableció en este último lo siguiente: "El capital de la Sociedad, ascendente a cinco mil ochocientos doce millones trecientos quince mil doscientos cuarenta y seis pesos.-, dividido en cinco mil seiscientas ochenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará por los accionistas de la siguiente manera: (...) (b) Con la suma de dos mil novecientos noventa y cinco millones doscientos ochenta y tres mil

seiscientos setenta y dos pesos.- dividido en tres mil sesenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, correspondiente al aumento de capital aprobado en junta extraordinaria de accionistas de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, las cuales deberán quedar íntegramente emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo de tres años contados desde el veintidós de junio de dos mil diecisiete (...)".

Conforme al número 5) del artículo 4 de la LSA, la escritura social debe señalar la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte. En tal sentido, se observa que ni en el artículo transitorio en comento, como tampoco en el acta de la junta, se dejó constancia de la forma en que los accionistas debían pagar las acciones por ellos suscritas.

4. Conforme al número 4) del artículo 5 de la LSA, el extracto de la escritura deberá señalar el monto del capital suscrito y pagado y el plazo para enterarlo en su caso.

Por su parte el inciso final del citado artículo 5 dispone que el extracto debe hacer una referencia a la materia modificada, si es de aquellas contenidas en su numeración.

Al respecto, cabe hacer presente que el extracto de la escritura no indica el monto del capital suscrito y pagado no dando consecuentemente cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 citado.

5. La sociedad no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el número 4 de la Sección V de la Norma de Carácter General Nº 16.

Las observaciones precedentemente señaladas en los números 1 al 4, deberán ser subsanadas conforme a derecho. En su respuesta deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

CSC / DCU (wf 752296)

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201725844770827CEYMrPluDhXLschGXQQziePnBwRiZI